Número 3829

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección General de Servicios

Subdirección General de Recursos

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, ha dictado la siguiente resolución:

VISTO el recurso de alzada interpuesto por la Empresa "SANIVET, S.L." con domicilio en Cartagena, calle Rambla de Benipila, 50,4.°, contra Resolución de la Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo de Murcia de fecha 12 de junio de 1990, y teniendo en consideración los siguientes

ANTECEDENTES

Primero

Por Resolución de fecha 12 de junio de 1990, dictada por delegación de competencias del Director General del INEM de fecha 15 de febrero de 1984 (B.O.E. de 9 de marzo), la Dirección Provincial de Murcia denegó los beneficios solicitados al amparo del Real Decreto 3239/83, de 28 de diciembre, por la contratación de un trabajador mayor de cuarenta y cinco años, en base a los motivos que se describen en el texto de aquella, que, en esencia, consisten en que el trabajador contratado tiene relación de parentesco por afinidad en primer grado con la Administradora-Gerente de la sociedad contratante.

Segundo

Contra la expresada resolución se interpuso el recurso de alzada objeto de la presente, en el que se alega cuanto se estima conveniente en apoyo de la pretensión que en este trámite se reitera.

Tercero

Por el Instituto Nacional de Empleo se emite el preceptivo informe que se incorpora al expediente.

Y analizados tales precedentes fácticos a la luz de la legislación vigente, se consideran aplicables los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero

La competencia del Organo para entender y resolver el presente recurso de alzada viene determinada por lo dispuesto en el artículo 122 y concordantes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en relación con el artículo 76 1) y 2) de la Ley de Régimen Jurídico de Entidades Estatales Autónomas de 26 de diciembre de 1958.

Segundo

No controvierte el recurrente en su alzada la realidad de los hechos que sirven de cobertura al pronunciamiento desestimatorio, es decir, la existencia de una relación de parentesco por afinidad en primer grado entre el trabajador contratado y la Administradora-Gerente de la sociedad contratante, circunscribiendo su alegato impugnatorio a cuestionar la validez del precepto en que se ampara la inaplicación de los beneficios previstos en el Real Decreto 3239/83, de 28 de diciembre, y a este solo efecto debe, por tanto ceñirse el análisis y en tal sentido ha de sentarse de inmediato que, independientemente de la interpretación y alcance que cada uno quiera dar al contenido de lo dispuesto en el artículo 1.° apartado 3, del Real Decreto mas arriba identificado, a cuyo tenor literal: "no se otorgarán los beneficios previstos en el número 1 cuando los contratos se celebren con el cónyuge, ascendiente o descendiente y demás parientes por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado, inclusive, del Empresario o de quienes ocupen puestos de alta dirección en la Empresa", lo cierto es que tal enunciado legal constituye una norma de derecho positivo perfectamente aplicable, sin que se tenga conocimiento de que pese sobre la misma pronunciamiento judicial alguno de carácter invalidante, que impida la producción de los efectos deducidos de su texto, de donde la irrelevancia de aquella argumentación, y consecuente procedencia de la resolución contra la que se formula.

En cuya virtud, este Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a propuesta de la Subdirección General de Recursos, acuerda desestimar el recurso de alzada interpuesto por SANIVET, S.L., contra la resolución de la Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo de Murcia de fecha 12 de junio de 1990, en expediente de incentivos por contratación de mayores de cuarenta y cinco años antes referenciado, confirmando los pronunciamientos de la misma en su integridad.

Lo que se notifica para conocimiento y efectos oportunos, advirtiéndose que la presente Resolución agota la vía administrativa, pudiendo, no obstante, si se desea impugnar, interponerse en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Madrid, 2 de diciembre de 1991.–La Jefa de Sección, Araceli Luque Mialdea.

Número 3828

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Tesorería General de la Seguridad Social. Murcia

De conformidad con lo establecido en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (B.O.E. de 18 de julio de 1.958) y habiendo notificado a esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social la Unidad de Recaudación Ejecutiva 30/01 de Murcia el extravío de la Certificación número 3590 del año 1987, a la empresa 30/35535 Industrias Fuyso, S.A., se requiere a esa empresa para que, en el plazo de diez días a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su localidad, comunique si la misma ha sido abonada y caso contrario, no haga efectivo dicho valor a persona alguna que intente su cobro, así como comparezca en el expediente para cualquier manifestación que estime de interés en el mismo, todo ello de conformidad con el artículo 183 del Real Decreto 716/86 de 7 de marzo (B.O.E. 16 de abril de 1986).

Murcia, a 23 de marzo de 1992.–El Director Provincial, Eduardo A. Cos Tejeda.